

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2012-00074-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS CERÓN HOYOS
DEMANDADO: CEDELCA S.A. E.S.P.

INFORME SECRETARIAL: Popayán, 06 de diciembre del año 2023.

En la fecha paso el presente proceso informándole a la señora Juez que mediante memorial que antecede el apoderado judicial de la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto de sustanciación No. 1063 del pasado 29 de noviembre. Sírvase proveer.

La Secretaria,


ELSA YOLANDA MANZANO URBANO.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN – CAUCA
j01lapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de sustanciación No. 1089

Popayán, seis (06) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se observa que, el CPTSS regula de manera expresa lo referente al recurso de reposición.

Así, las cosas el artículo 63 del CPTSS prescribe:

“Artículo 63. Procedencia del recurso de reposición: El recurso de reposición procederá contra los autos interlocutorios, se interpondrá dentro de los **dos (2) días siguientes a su notificación** cuando se hiciere por estados (...).” Subrayado a propósito.

Revisado el expediente, se tiene que la providencia objeto de recurso, fue notificada por anotación en estados No. 178 el día 30 de noviembre del año en curso, siendo recurrida por la parte demandante el mismo día y adicionando el escrito de reposición el pasado 1 de diciembre.

No obstante lo anterior, dentro del estatuto procesal del trabajo, el artículo 64 prevé que no procede recurso alguno contra los autos de sustanciación:

“ARTICULO 64. NO RECURRIBILIDAD DE LOS AUTOS DE SUSTANCIACION.
Contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno, pero el Juez podrá modificarlos o revocarlos de oficio, en cualquier estado del proceso.”

Conforme a lo anterior, tenemos que la decisión objeto de recurso, corresponde al auto de sustanciación No. 1063 del 29 de noviembre del año en curso, por medio del cual se requirió a la parte demandante a fin de que remitiera poder actualizado dentro del presente asunto, decisión que no es objeto de recursos según la norma previamente transcrita, razón por la cual se rechazará por improcedente el recurso de reposición interpuesto por la parte actora.

RADICACIÓN: 19-001-31-05-001-2012-00074-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESÚS CERÓN HOYOS
DEMANDADO: CEDELCA S.A. E.S.P.

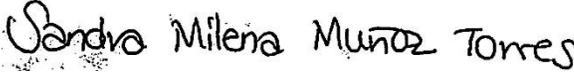
En virtud de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN.**

DISPONE:

ÚNICO: RECHAZAR POR IMPROCEDENTE, el recurso de reposición formulado por la parte demandante contra la decisión proferida por este Juzgado mediante el auto de sustanciación **No. 1063 del 29 de noviembre de 2023,** por las razones expuesta en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,


SANDRA MILENA MUÑOZ TORRES

**JUZGADO PRIMERO LABORAL
POPAYÁN - CAUCA**

En Estado **No. 181** se notifica el auto anterior.

Popayán, 07 de diciembre de 2023



**ELSA YOLANDA MANZANO
URBANO
Secretaria**